

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0078-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 15 DE MAYO 2023.

EL GERENTE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- Carta N° 003-2023-OBQ
- Informe N° 320-2023-MDP/SGI
- Informe N°. 540-2023-MDP/GDTI/PLCC
- Informe N° 414-2023-MDP/OA
- Informe N° 700-2023-MDP/OGA
- Informe Legal N° 221-2023-MDP/OGAJ
- Informe N° 355-2023-MDP/OGPP

Documentos referentes al reconocimiento de deuda para el servicio de reformulación del expediente técnico del Proyecto “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo Santiago Pérez Urdiales Pimentel del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, debo indicar que el Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, que deroga la Ley N° 28411, establece en su artículo 43° numeral 43.1 lo siguiente:

“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”.

Página 1 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, la Ley N° 28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que “El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos”; “El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el límite del correspondiente calendario de compromiso y registrado a la misma fecha” de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala **“El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfacción de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados”.**

Que, habiéndose establecido el marco normativo del devengado, deviene en útil y necesario establecer, cuáles son los requisitos que debe contener todo expediente administrativo que contenga ya sean pagos por servicios, bienes u otro tipo de prestación realizada a favor de la Municipalidad que se encuentra pendiente de pago.

Que, el artículo 8° de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece que el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

El artículo 9º de la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, establece en el numeral 9.1 que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

1. La recepción satisfactoria de los bienes;
2. La prestación satisfactoria de los servicios;
3. El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; norma concordante con el artículo 29º de la Ley Nº 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. – Formalización del Devengado, misma que prescribe: El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
 - A. La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos;
 - B. La efectiva prestación de los servicios contratados;
 - C. El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
 - D. El registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

En ese orden de ideas se advierte que los expedientes, cumplen con todas las exigencias normativas, y administrativas, para proceder a realizar el reconocimiento de la deuda contractual, pues luego de cumplir con realizar la verificación de los documentos de compromiso descritos en el párrafo precedente, por consiguiente, deviene necesario emitir el respectivo acto administrativo, ello en atención con lo establecido en el artículo 37º de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que prescribe **“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal (-)”**.

Asimismo, en el artículo 36º, numeral 36.2. del Decreto Legislativo Nº 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, que deroga la Ley Nº 28411, establece que **“los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente**. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal” y estando con las conformidades correspondientes y el informe favorable de la oficina General de Administración señalando la procedencia del acto administrativo que corresponda, asumiendo la responsabilidad compartida con el área usuaria si la prestación del servicio fue o no realizada, hecho que ya no es necesario evaluarla en este estadio al dar respuesta y asumir mediante el informe antes acotado.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los ítems anteriores y de la revisión de lo actuado se observa las siguientes situaciones:

Página 3 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

1. Debido a la naturaleza de los expedientes administrativos que necesitan tener reconocimiento como gasto devengado a diciembre del 2019, es preciso que éstos se realicen de manera individualizada a favor de los diferentes proveedores de bienes y servicios, de acuerdo a cada naturaleza del servicio prestado o del bien adquirido.
2. Que, el presente expediente administrativo, si cuenta con la disponibilidad presupuestal para la atención del presente requerimiento.

Que, se puede verificar del expediente administrativo sobre cancelación del servicio para la reformulación del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo Santiago Pérez Urdiales Pimentel del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque”, el mismo que a la fecha si cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 1531 que permitirá atender el devengado y el cumplimiento de la obligación contractual contraída por la entidad municipal.

Que, las obligaciones pecuniarias no pagadas a cargo de la Municipalidad Distrital de Pimentel y provenientes de la Contratación de bienes, servicios, consultorías u obras, en las cuales el contratista ha entregado el bien, prestado el servicio o ejecutado la obra en el ejercicio anterior o anteriores con cargo al presupuesto de ese mismo ejercicio fiscal.

Que, con Decreto Supremo N° 017-84-PC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, que dicho reglamento contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Siendo ello así, es necesario CONTINUAR CON EL PAGO de la obligación contraída, garantizando de esta manera la cadena de pagos del proveedor por el servicio realizado, bajo responsabilidad funcional; atendiendo, además, que los pagos deben contar con la disponibilidad presupuestal previamente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002/2023-MDP/A de fecha 02 de enero de 2023, el Alcalde, delega funciones al Gerente Municipal, las atribuciones administrativas propias del Alcalde, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, indicándose en el numeral 9, Emitir resoluciones en los casos que corresponda, relaciones con los órganos de apoyo, de línea y asesoramiento, a fin de que la alcaldía resuelva la segunda y última instancia administrativa.

Que, con Carta N° 003-2023-OBQ, de fecha 20 de marzo de 2023, el Consultor de Obras Ing. Civil Omar Baldera Querevalu con Reg. CIP N°. 106634, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la cancelación por conformidad de servicio, por el servicio de Reformulación del expediente técnico del proyecto “MEJORAMIENTO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO SANTIAGO PEREZ URDIALES PIMENTEL DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”

Que, mediante Informe N° 320-2023-MDP/SGI de fecha 30 de marzo de 2023 la Sub Gerente de Infraestructura emite informe dirigido al Gerente de la Gerencia de desarrollo territorial, concluye que el consultor ha cumplido con presentar el entregable final de acuerdo a lo indicado en los Términos de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Referencia y recomienda la CONFORMIDAD a la solicitud de pago con la finalidad que prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

Mediante Informe N° 540-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 13 de abril de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde señala que de acuerdo al informe de la Sub Gerente de Infraestructura Informe N° 320-2023-MDP/SGIDP/SGI se DA LA CONFORMIDAD al segundo y último entregable correspondiente a la reformulación del expediente técnico del proyecto del asunto, al haber dado cumplimiento a los Términos de Referencia a la Orden de Servicio N° 0001040.

Así mismo del Informe N° 414-2023-MDP/OA de fecha 21 de abril del presente año, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa al Jefe de la Oficina General de Administración, que habiéndose brindado el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico “MEJORAMIENTO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO SANTIAGO PEREZ URDIALES PIMENTEL DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, por parte del proveedor Ing. Baldera Querebalu Omar, el mismo que cuenta con las conformidades de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la entidad debe realizar el reconocimiento de deuda por tener todos los documentos anteriormente mencionados.

Que, con Informe N° 700-2023-MDP/OGA de fecha 05 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite a la Gerente Municipal, el expediente en el marco de lo informado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, según su Informe N° 414-2023-MDP/OA.

Que, mediante Informe Legal N° 221-2023-MDP/OGAJ, de fecha 11 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que, siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, mediante Memorandum N° 183-A-MDP/GM, de fecha 12 de mayo del 2023, el Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgar la disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 355-2023-MDP/OGPP, de fecha 12 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que, el presupuesto institucional modificado a la fecha, el proyecto en mención cuenta con la siguiente fuente de financiamiento, rubro, monto, partida y meta:

Fuente de financiamiento	:	5 RECURSOS DETERMINADOS
rubro	:	07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
Monto	:	S/ 20, 760.00
Partida	:	2.6.8.3.1
meta	:	45

Página 5 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER EL GASTO GENERADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO POR SERVICIO PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO SANTIAGO PÉREZ URDIALES PIMENTEL DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, A FAVOR DEL ING. OMAR BALDERA QUEREVALU, POR EL MONTO DE S/ 20,760.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), EL MISMO QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 1531, EMITIDO POR EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, que el pago del adeudo reconocido, sea afectado de acuerdo a la Asignación Presupuestaria, Cadena Funcional, Fuente de Financiamiento y Rubro, determinado por la oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, el trámite de pago para las obligaciones reconocidas en los artículos antecedentes, de acuerdo al compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR copia del expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD- para el deslinde de responsabilidades por la no atención del pago durante el año 2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, al interesado para los fines que estime correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente Resolución a las áreas competentes y la notificación a los interesados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
GERENTE MUNICIPAL (e)

DISTRIBUCIÓN
DA
OGA
OA
GDTI
SGI
INTERESADO
OGACGD

Página 6 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

